

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2007-0154

Clase: Ejecución sentencia

Reunidas las exigencias de los arts. 306 del Código General del Proceso y 422 ídem, de conformidad con el art. 430 *Ejusdem*, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de **LAURA PAOLA RONDON SALAS** -cesionaria de **BENJAMIN WILCHEZ ORJUELA, MARIELA DEL CARMEN CELY GUTIERREZ, DUVAN FELIPE WILCHEZ y STEFANNY ALEXANDRA WILCHES CELY-** y en contra de **CAMILO LOPEZ LATORRE, GLADYS CAMELO VELOZA, JENNY CATHERINE LOPEZ CAMELO y DIANA CAROLINA LOPEZ CAMELO**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1º \$315'000.000 capital contenido en la sentencia de segunda instancia contenida el numeral 4º literal 3 de la sentencia del 22 de agosto de 2011, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil.

2º \$1'700.000 por concepto de costas contenidas en la sentencia de fecha 14 de julio de 2016 proferida por este Juzgado.

3º Por los intereses moratorios sobre la cantidad relacionadas en el numeral 1 y 2º liquidados a la tasa del 6% E.A., desde la fecha de ejecutoria de cada una de las providencias, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

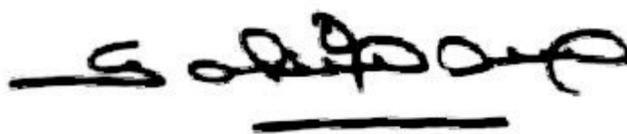
4.-Ofíciase a la DIAN, para lo pertinente

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada en la forma que indica el art. 8 del decreto 806 de 2020, o, conforme a lo previsto en el art. 291 y 292 del C.G.P. **Y PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONOZACSE a la abogada MARGARITA SALAS PEÑA quien actúa como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)